



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0025-2017-GGM-MPC

Cañete, 06 de Febrero de 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: Que, mediante CARTA N° 006-2017-ZAVALAGROUP-SAC de fecha 10 de Enero de 2017, el Representante Legal del Consorcio Progreso Sr. Golber Levi Zavala Galarza, solicitó la ampliación de plazo N° 02 por 90 días calendario de la obra: "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO 220V EN EL AA.HH. PROGRESO (Ampliación) y AA.HH. 1° DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, manifiesta que: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", el mismo que concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que la autonomía que la Constitución establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, así el artículo 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, menciona que: "Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, al referirse a un pedido de ampliación de plazo, es preciso señalar lo descrito en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";

Que, bajo ese enfoque, el artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, prescribe que:

Artículo 169°.- Causales de ampliación de plazo

El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metros que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Que, dicho lo anterior, el artículo 170° del mismo cuerpo normativo antes citado, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, para lo cual detalla lo siguiente:

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0025-2017-GGM-MPC

Artículo 170°.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determine ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o Supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitud por el contratista.

(...)"

Que, conforme a lo descrito por el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión y el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y en consideración al pedido efectuado por el Consorcio Progreso, se debe declarar procedente la Ampliación de Plazo N° 02, solicitada por noventa (90) días calendario, teniendo asidero dicho pedido, en la causal referida a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, numeral 1) del artículo 169° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fundamentada en la discordancia presentados en los planos de lotización y secciones de vías aprobados por la Entidad;

Que, por último, cabe señalar que esta Gerencia, como órgano de asesoramiento ha procedido a la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse para efectos de la atención de la ampliación de plazo N° 02, específicamente en lo que respecta al cumplimiento de plazos, competencia y otras formalidades contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; verificándose que estos se encuentran conformes, por lo que se procedió a la elaboración del correspondiente Informe. En esa línea, este Despacho, por aspecto de competencia y especialidad, no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural y demás órganos técnicos, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad de la Gerencia en mención;

Que, mediante Informe Legal N° 056-2017-GAJ-MPC, de fecha 06 de Febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Declarar Procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 02, por noventa (90) días calendario, en atención a lo solicitado por el Representante Legal del Consorcio Progreso, para la ejecución de la obra: "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO 220V EN EL AA.HH. PROGRESO (AMPLIACION) Y AA.HH. 1° DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA", Plazo que se computará desde el 11 de Enero del 2017 al 10 de Abril del 2017; 2) Que, la ampliación de

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III...

Pág. N° 03

R.G. N° 0025-2017-GGM-MPC

plazo materia de evaluación será sin reconocimiento de mayores gastos generales, conforme se verifica en el acta de reinicio de obra fechado el 10 de Enero del 2017, el mismo que se encuentra consensuado por el Consorcio Progreso.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 90 días calendarios, para la ejecución de la obra: "SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION PRIMARIA 10-22.9 KV Y SUBSISTEMA DE DISTRIBUCION SECUNDARIA Y ALUMBRADO PUBLICO 220V EN EL AA.HH. PROGRESO (AMPLIACION) Y AA.HH. 1° DE OCTUBRE, DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, LIMA" solicitado por el Consorcio Progreso, por los sustentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Que, la ampliación de plazo materia de evaluación es sin reconocimiento de gastos generales por conforme se verifica en el acta de reinicio de obra fechado el 10 de Enero del 2017, el mismo que se encuentra consensuado por el Consorcio Progreso.

ARTICULO 3°.- Que, se notifique a la parte con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ADOS. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES
GERENTE MUNICIPAL